

REPERTORIO N° 5482/2018.-



ACTA N° 395

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA

Nzm

En Santiago, República de Chile, a treinta y uno de Julio del año dos mil **dieciocho**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: doña **CLAUDIA ANDREA ROJAS SANTELICES**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones setenta y dos mil quinientos setenta y seis guión uno, domiciliada para estos efectos en calle Enrique Mac Iver número cuatrocientos cincuenta y nueve, piso séptimo, comuna de Santiago, compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el **Acta Número trescientos noventa y cinco de la Sesión Extraordinaria del CONSEJO DIRECTIVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA**, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DIRECTIVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA** En Santiago de Chile, a cinco de julio de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas quince minutos en las oficinas ubicadas en calle Enrique Mac Iver número cuatrocientos cincuenta y nueve, piso séptimo, comuna de Santiago, se celebró la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA”** (en

adelante el "CIMM" o el "Centro"), con la asistencia de don Rodrigo Sotomayor Graepp, Notario Público Suplente de la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, y con la asistencia de los miembros titulares del Consejo Directivo, señores Pablo Terrazas Lagos, quien presidió la sesión, Sebastián Sichel Ramírez, André Sougarret Larroquete, Sergio Hernández Núñez, Miguel Meza Mac-Namara, Christian Nicolai Orellana, Andrea Alvarado Duffau y Ramón Rada Jaman. Asimismo, participaron en la presente sesión doña Irene Astudillo Fernández, Directora Ejecutiva del CIMM, y doña Claudia Rojas Santelices en reemplazo del Secretario Abogado, quien actuó como secretaria de actas. **I. ASISTENCIA Y QUÓRUM** Asistieron a la presente sesión extraordinaria los siguientes miembros del Consejo Directivo del CIMM: Uno. Señor Pablo Terrazas Lagos, Subsecretario de Minería, en su calidad de representante del Ministerio de Minería; Dos. Señor Sebastián Sichel Ramírez, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO); Tres. Señor André Sougarret Larroquete, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI); Cuatro. Señor Sergio Hernández Núñez, Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO); Cinco. Señor Miguel Meza Mac-Namara, en representación de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO); Seis. Señor Christian Nicolai Orellana, en representación de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT); Siete. Señora Andrea Alvarado Duffau, en representación del Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO); y, Ocho. Señor Ramón Rada Jaman, en representación del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile (IIMCH). Se deja constancia que se encontraban también presentes en esta sesión, las siguientes personas: Irene Astudillo, Directora Ejecutiva del CIMM; Cecilia Valdés Vidal y Jenny Nicolás Turrys, ambas del Ministerio de Minería; Mauro Valdés y Jonathan Castillo, ambos del Programa Alta Ley; Luis Mendoza, del Ministerio de Desarrollo Social; Juan Pablo González, del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile; y, Claudia Rojas Santelices, en representación del Secretario Abogado. A



continuación, el Señor Subsecretario de Minería, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, expuso que se encontraban presentes la totalidad de los miembros de éste, indicados en el artículo sexto de los estatutos, haciendo presente para estos efectos que, atendido que no existen miembros cooperadores, no existe un representante de éstos en el Consejo, motivo por el cual se deja constancia expresa que asistieron a la presente sesión la totalidad de los actuales miembros del Consejo Directivo, firmando todos los asistentes la respectiva hoja de asistencia. Que, en vista de lo anterior, y encontrándose presente la unanimidad de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo, se reúne el quórum necesario para sesionar de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de los estatutos del CIMM, declarándose en consecuencia legalmente constituida la presente sesión extraordinaria. **II. ASISTENCIA NOTARIO PÚBLICO** Asiste a la presente sesión extraordinaria como Ministro de Fe, don Rodrigo Sotomayor Graepp, Notario Público Suplente de la Notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo décimo séptimo de los estatutos del CIMM. **III. CONVOCATORIA** El Sr. Presidente del Consejo Directivo deja constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de los estatutos del CIMM, la presente sesión extraordinaria fue citada por él mismo, mediante carta certificada despachada a los miembros del Consejo Directivo, cumpliéndose en consecuencia con las formalidades de citación requeridas para estos efectos en los estatutos. **IV. OBJETO DE LA SESIÓN** El Sr. Presidente expuso que, conforme consta en la citación enviada, la presente sesión extraordinaria tendría por objeto tratar las siguientes materias: Uno. Aprobación del acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo número trescientos noventa y cuatro, de veintidós de junio de dos mil dieciocho; Dos. Elección del Vicepresidente del Consejo Directivo; Tres.- Ratificación de los Consejeros del Consejo Directivo, Titulares y Suplentes; Cuatro. Modificación de los estatutos del CIMM en las materias indicadas en la convocatoria. A continuación, el señor Presidente señaló que

el Consejero Señor Sichel Ramírez, solicitó abreviar las materias a tratar, por motivos de tiempo, lo que fue aceptado por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordándose abordar en esta sesión extraordinaria sólo las materias indicadas en los números dos, tres y cuatro antes señalados. V.

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE Se deja constancia que en la sesión pasada, celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciocho, se acordó designar en el cargo de Presidente del Consejo Directivo al Sr. Pablo Terrazas Lagos, Subsecretario de Minería, encontrándose pendiente la designación del Vicepresidente. Al respecto, el señor Presidente propuso que se designara a don Sergio Hernández Núñez, Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO en el cargo de Vicepresidente. **ACUERDO:** La unanimidad de los Consejeros presentes acordó designar a don Sergio Hernández Núñez, Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO en el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo del CIMM, quien, agradeciendo la confianza depositada en él, aceptó el cargo y asumió de inmediato sus funciones. **VI. RATIFICACIÓN**

DE CONSEJEROS A continuación, el señor Presidente expuso que para efectos de orden y actualización, se hacía necesario dejar constancia de la actual composición del Consejo Directivo, en base a las comunicaciones escritas enviadas por las distintas entidades que conforman el Consejo Directivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos sexto y séptimo de los estatutos. **ACUERDO:** La unanimidad de los Consejeros asistentes acordó dejar constancia que los actuales representantes de las instituciones que conforman el Consejo Directivo son las siguientes personas: Uno. **Ministerio de Minería:** Pablo Terrazas Lagos, como Consejero Titular. Dos. **Corporación de Fomento de la Producción (CORFO):** Sebastián Sichel Ramírez como Consejero Titular, y Andrés Baytelman Aronowsky como Consejero Suplente. Tres. **Empresa Nacional de Minería (ENAMI):** André Sougarret Larroquete como Consejero Titular, y Gonzalo Vergara Saavedra como Consejero Suplente. Cuatro. **Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO):** Sergio Hernández Núñez como Consejero Titular, y Luis



Eduardo Jiménez López como Consejero Suplente. Cinco. **Corporación**

Nacional del Cobre de Chile (CODELCO): Óscar Castañeda Calderón como

Consejero Titular, y Miguel Meza Mac-Namara como Consejero Suplente.

Seis. **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica**

(CONICYT): Christian Nicolai Orellana como Consejero Titular, y Khaled Awad

como Consejero Suplente. Siete. **Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO):**

Andrea Alvarado Duffau como Consejera Titular, y Luis Mendoza Camus

como Consejero Suplente. Ocho. **Instituto de Ingenieros de Minas de Chile:**

Ramón Rada Jaman como Consejero Titular. **VII. MODIFICACIÓN DE LOS**

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN El señor Presidente continúa su

presentación recordando a los asistentes que, de acuerdo a lo conversado en

la última sesión de este Consejo Directivo, se discutió la necesidad de

modificar los actuales estatutos del CIMM, en diferentes materias, de acuerdo

a los fundamentos y razones que se expusieron en su oportunidad y que se

dan por íntegramente reproducidos en esta sesión, exponiendo asimismo que

en dicha sesión se acordó que en esta sesión se discutiría el texto de la

modificación misma. Al respecto, expone que la propuesta de modificación

fue remitida en el día de ayer a los Consejeros, por medio de correo

electrónico, sin perjuicio de que se entrega en este acto un ejemplar impreso

de la misma para su discusión y análisis. Continúa su presentación

destacando los principales aspectos de la modificación de estatutos, los que

buscan ajustar los estatutos al nuevo marco legal vigente, considerando las

modificaciones efectuadas por la Ley número veinte mil quinientos;

institucionalizar el Programa Alta Ley, enfocando el objeto del CIMM en la

innovación. Asimismo, menciona que las nuevas funciones se realizarán

contando con el apoyo del sector privado, motivo por el cual se modifica la

actual integración del Consejo Directivo y se crea un Consejo Estratégico.

Además de lo anterior, se propone modificar el nombre del Centro, el que

pasará a denominarse "Corporación Alta Ley", sin perjuicio de que contará

con un nombre de fantasía que hará referencia al actual nombre agregando la

palabra “innovación”. Dentro de otras materias, se propone fijar la presidencia del Consejo en el representante del Ministerio de Minería, modificándose el plazo de duración del cargo de Vicepresidente del Consejo, a dos años. A continuación, se procede a la lectura de los actuales estatutos y de los artículos que serán modificados. Se abre el debate y se analizan todas y cada una de las modificaciones propuestas. **ACUERDO:** La unanimidad de los Consejeros presentes, acordó modificar los actuales estatutos del CIMM contenidos en la escritura pública de fecha once de agosto de mil novecientos setenta, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Azócar Álvarez, aprobados por el Decreto Supremo número ciento setenta y tres, de mil novecientos setenta y uno, del Ministerio de Justicia, y modificados por la escritura pública de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Orlando Godoy Reyes, aprobada por el Decreto Supremo número ochocientos setenta y tres, de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Justicia, y modificados por las escrituras públicas de fechas treinta de marzo y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés y aprobadas por el Decreto Supremo número ciento cincuenta y cuatro, de mil novecientos noventa y tres, del Ministerio de Justicia, en adelante referidos como los “Estatutos”, en los términos que a continuación se indican: Uno. Se reemplaza el epígrafe del Título I, por el siguiente: “TÍTULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES”. Dos. Se reemplaza íntegramente el Artículo Primero de los Estatutos, por el siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO. La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería, y la Comisión Chilena del Cobre, vienen en uso de lo dispuesto por el artículo número sesenta y uno de la Ley número doce mil cuatrocientos treinta y cuatro, de treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en crear una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada: CORPORACIÓN ALTA LEY, en adelante e indistintamente la “Corporación” o la “Asociación”,



la que tendrá una duración indefinida, se regirá por los presentes Estatutos y en todo no lo previsto por éstos, por las normas señaladas en el Título XXXIII Libro Primero del Código Civil. Los miembros de cualquier naturaleza que sean deberán proporcionar a la Asociación la necesaria colaboración para la consecución de su objeto o fines, en términos que sean compatibles con sus respectivas operaciones o funciones. La Corporación también podrá usar, como nombres de fantasía "CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN MINERA Y METALÚRGICA" o "CIMM".

Tres. Se reemplaza íntegramente el Artículo Segundo de los Estatutos, por el siguiente: **ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio legal de la Asociación será la comuna y ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.

Cuatro. Se reemplaza íntegramente el Artículo Tercero de los Estatutos, por el siguiente: **ARTÍCULO TERCERO.** La Corporación tendrá por objeto la coordinación, promoción y divulgación de actividades, estudios, proyectos y programas que tiendan a impulsar y fortalecer la investigación y desarrollo, la innovación y nuevas tecnologías en torno a la minería, con el objeto de fortalecer su sustentabilidad, competitividad y productividad. Para ello, realizará las acciones descritas a continuación, en colaboración con el ámbito público, privado, universitario y de la sociedad civil. Solo en casos excepcionales, debidamente calificados por el Consejo Directivo, la Corporación podrá realizar las actividades antes descritas sin la activa colaboración de terceros. La Corporación propenderá a generar condiciones para que emerja un ecosistema productivo y de innovación robusto que apoye el avance del país desde los recursos naturales hacia una economía basada en el conocimiento.

Cinco. Se reemplaza íntegramente el Artículo Cuarto de los Estatutos, por el siguiente: **ARTÍCULO CUARTO.** Serán funciones de la Corporación: a. Coordinar, promover y fomentar la investigación, innovación y desarrollo, transferencia de tecnología, emprendimiento y desarrollo de capacidades relacionadas con la exploración, explotación y cierre de faenas mineras, el procesamiento y beneficio de

minerales y su comercialización. b. Coordinar, promover y fomentar la investigación, innovación y desarrollo, transferencia de tecnología, emprendimiento y desarrollo de capacidades relacionadas con el uso de productos mineros, su logística y transporte, y la sustentabilidad ambiental, social y económica de la actividad minera. c. Coordinar, promover y fomentar actividades para identificar potenciales productos y servicios con alto contenido tecnológico, intensivos en conocimiento y de alto valor agregado que afecten la competitividad de la industria minera. d. Coordinar, promover y fomentar actividades para fortalecer la sustentabilidad, competitividad y productividad de la cadena de abastecimiento de la minería, su diversificación hacia otras industrias y su capacidad exportadora, especialmente de productos y servicios intensivos en conocimiento. e. Coordinar, promover y asesorar al sector público, privado, universidades y sociedad civil en materia normativa, regulatoria y de políticas públicas en general, que propendan a una minería virtuosa, inclusiva y sustentable. f. Apoyar el desarrollo de un ecosistema de innovación de productos y servicios para la minería, que facilite la innovación y escalamiento a nivel industrial, reduciendo los costos de transacción, asimetrías de información y los tiempos del ciclo de innovación y apoyando la exportación de conocimiento y diversificación económica del país. g. Coordinar, promover y fomentar la colaboración y asociatividad entre organismos del Estado, empresas mineras, universidades, centros de investigación e innovación, proveedores, emprendedores, entidades financieras y otros organismos del ecosistema de innovación minero. Esto incluye fomentar iniciativas de valor compartido y redes de cooperación nacionales e internacionales en el sector tecnológico, de investigación, de innovación, de emprendimiento y desarrollo de capacidades humanas, en relación con la minería nacional e internacional. h. Organizar, promover y coordinar todo tipo de eventos y actos como conferencias, coloquios, seminarios e intercambios, nacionales como internacionales, en materias relacionadas con los fines de la Corporación. i. Coordinar, promover y



ejecutar actividades de monitoreo del Plan Estratégico de la Corporación, la identificación de barreras para sus avances y su actualización periódica. Para ello, la Corporación podrá desarrollar y mantener bases de datos y estadísticas sobre exportaciones de productos mineros y de servicios y tecnologías asociados a la minería. j. Ejecutar proyectos o realizar investigaciones específicas relacionadas con los procesos de extracción minera y los productos derivados de éste, especialmente en ecotoxicología y química de metales, que le encomienden personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras. En el caso de que las investigaciones se realicen en virtud de un convenio y a título gratuito, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. k. Publicar una memoria anual, dando cuenta de las acciones que ha tomado la Corporación para la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico de la Corporación y el estado de situación financiera, conteniendo al menos los ingresos y gastos categorizados.”. 6. Se incorpora, inmediatamente a continuación del Artículo Cuarto y antes del Título II, un Artículo Quinto nuevo, pasando el actual Artículo Quinto a ser el Artículo Sexto y así sucesivamente: **ARTÍCULO QUINTO**. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, y sin que la enunciación tenga carácter taxativo, la Corporación podrá, de acuerdo con los procedimientos y según los requisitos que establezca su Consejo Directivo: a. Celebrar convenios, acuerdos y contratos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal objetivo, tanto dentro como fuera de Chile. b. Mantener actualizado el Plan Estratégico de la Corporación, realizando el ejercicio de actualización del mismo en forma periódica, que incluya las nuevas tendencias tecnológicas mundiales como temáticas específicas determinadas por los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo Estratégico, destacando los avances tecnológicos que ayuden a mejorar la competitividad y costos, como también la sustentabilidad en la industria. Asimismo, mantener una

constante comunicación e intercambio de información, con otras personas naturales y jurídicas especializadas en materias determinadas relacionadas con el objeto de la Corporación, ya sean nacionales o extranjeras. c. Fomentar y apoyar a la formación de Centros de Investigación y Desarrollo relacionados con los procesos de extracción, procesamiento y productos mineros. d. Asesorar a los organismos estatales en la creación y desarrollo de estímulos a la investigación para la Minería. e. Estudiar nuevas aplicaciones para las materias primas nacionales y perfeccionar sus actuales empleos. f. Realizar proyectos e investigaciones específicas en concordancia con lo señalado en el literal j. del artículo anterior. g. En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y realizar todas las funciones conducentes, directa o indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos.”. Siete. Se modifica el actual Artículo Quinto de los Estatutos, que ha pasado a ser el Artículo Sexto, en los siguientes términos: i) Se reemplaza la frase “El patrimonio del Centro estará formado:”, por la siguiente “El patrimonio de la Asociación estará formado:”. ii) Se reemplazan íntegramente los literales a., b. y c., por los siguientes: “a. Por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Corporación de Fomento de la Producción, aporte que se hizo efectivo al momento de la constitución de la Corporación. b. Por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Empresa Nacional de Minería y por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Comisión Chilena del Cobre, aportes que se hicieron efectivos al momento de la constitución de la Corporación. c. Por una contribución de noventa mil escudos que enteró la Corporación Nacional del Cobre de Chile, como sucesora legal de la Compañía de Cobre de Chuquicamata S.A., Compañía de Cobre El Salvador S.A. y Sociedad Minera El Teniente S.A., aporte que se hizo efectivo al momento de la constitución de la Corporación.”. iii) En el literal d. se reemplaza la frase “Ley de Presupuesto”, por “Ley de Presupuestos del Sector Público.” iv) Se reemplaza íntegramente el literal f., por el siguiente: “f. Por los aportes que acuerde su Consejo Directivo.”. v) En



el literal h. se reemplaza la expresión “del Centro” por “de la Corporación”.

Se modifica el actual Artículo Sexto de los Estatutos, que ha pasado a ser el Artículo Séptimo, en los siguientes términos: i) Se reemplaza la frase “El Centro será dirigido por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes Miembros:”, por la siguiente: “La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto por los siguientes miembros:”. ii) Se reemplazan íntegramente los literales a., b., c., d., e., f., g., h., e i., por los siguientes literales, nuevos: “a. Por un representante del Ministerio de Minería, quien será su Presidente. b. Por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. c. Por un representante de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO. d. Por un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT. e. Por un representante del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile. f. Por el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería. g. Por el Presidente del Consejo Minero A.G. h. Por el Presidente de la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería A.G. i. Por el Presidente de la Asociación Gremial de Empresas para la Innovación y la Exportación de Productos, Insumos y/o Servicios Intensivos en Conocimiento para el Sector Minero e Industrial, MINNOVEX A.G. j. Por un representante de la academia elegido por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Presidente del mismo. k. Por el Presidente de Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo. l. Por el Presidente de alguna de las asociaciones de industriales de regiones tradicionalmente mineras, designado por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Presidente del mismo. m. Por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, quien sólo tendrá derecho a voz.”. Nueve. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Séptimo de los Estatutos, que ha pasado a ser el Artículo Octavo, por el siguiente: **ARTÍCULO OCTAVO.** Los Consejeros permanecerán en el cargo mientras ocupen las responsabilidades y representación de las instituciones respectivas. En el caso del representante de la academia y de la Asociación de Industriales regional, la designación

será efectuada cada dos años, sin perjuicio que permanecerán en su función mientras no sean reemplazados. Los consejeros titulares o el órgano facultado para designar al titular, según corresponda, deberán designar consejeros suplentes, quienes lo reemplazarán, en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo Directivo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficiencia de los acuerdos, resoluciones o actos del Consejo Directivo, adoptado con asistencia de los suplentes. No obstante, los consejeros suplentes no podrán ejercer el reemplazo del titular más de tres veces durante un año calendario, salvo aprobación previa del resto de los integrantes del Consejo Directivo por mayoría simple.”. Diez Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Octavo de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Noveno, por el siguiente: **“ARTÍCULO NOVENO.** El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros, por simple mayoría, un Vicepresidente, que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. No obstante, podrá continuar en su cargo después del periodo indicado, hasta que se designe un nuevo Vicepresidente. El Presidente dirigirá los debates, tendrá las facultades que más adelante se expresan y será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, quien tendrá los mismos derechos, facultades y obligaciones que el Presidente en tal evento. Regirá en caso de ausencia o impedimento del Presidente, la misma norma señalada en el Artículo anterior, respecto a la validez y actos del Vicepresidente.”. Once. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Noveno de los Estatutos, que ha pasado a ser el Artículo Décimo, por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO.** El Consejo Directivo deberá celebrar sesiones ordinarias una vez cada dos meses, como mínimo, sin perjuicio que se acuerde celebrarlas con mayor asiduidad conforme a las necesidades de funcionamiento de la Corporación. El Presidente del Consejo podrá citar a sesiones extraordinarias, por escrito, mediante carta certificada o correo electrónico, señalando día, hora y lugar de la reunión y tabla a tratar. En



dichas sesiones no podrán incluirse otros temas que los propuestos en la convocatoria, salvo que, asistiendo la totalidad de sus miembros, se acuerde por unanimidad incluir otras materias. También podrán efectuarse sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente del Consejo, o a petición escrita de tres consejeros como mínimo, dirigida a éste, en cuyo caso éste deberá convocar al Consejo Directivo con el objetivo determinado.". Doce. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Primero, por el siguiente: "**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con un quórum mínimo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, ya sea que asistan en forma presencial o virtual, y, los acuerdos respectivos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en el caso de materias cuya resolución, por acuerdo previo del Consejo o por disposición de los presentes estatutos, requieran un quórum o mayoría diversos. En caso de empate, prevalecerá la opinión que cuente con el voto favorable de quien presida la sesión.". Trece. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo Primero de los Estatutos, que ha pasado a ser el Artículo Décimo Segundo, por el siguiente: "**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, deberá dejarse constancia en un acta escrita, la que deberá ser firmada por todos los miembros que hubieren asistido a la sesión. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo designará al secretario abogado de la Corporación, quien será el asesor jurídico de la Asociación, y especialmente de su Consejo Directivo. Asistirá a las sesiones con derecho a voz, redactará las actas y sus respectivos acuerdos en calidad de Ministro de Fe y tendrá las demás funciones y facultades que se le otorguen y las que consten en su respectivo contrato de trabajo.". Catorce. Se modifica el actual Artículo Décimo Segundo de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Tercero, en los siguientes términos: i) En el literal a. se reemplaza la expresión "el Centro", por "la Corporación". ii) En el literal b., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". iii) En



el literal c., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". iv) Se reemplaza íntegramente el literal d., por el siguiente: "d. Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos, el inventario de sus bienes, el balance de sus operaciones y la memoria anual.". v) En el literal e., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". vi) Se reemplaza íntegramente el literal g., por el siguiente: "g. Contratar y poner término al contrato de prestación de servicios del Presidente Ejecutivo de la Corporación, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.". vii) Se reemplaza íntegramente el literal h., por el siguiente: "h. Contratar y poner término a los contratos celebrados con el personal profesional, técnico y administrativo de la Corporación, a propuesta del Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que esta facultad pueda delegarla en éste.". viii) Se reemplaza íntegramente el literal i., por el siguiente: "i. Aprobar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, la organización técnica y administrativa de la Corporación, de su departamento, oficinas, dependencias, laboratorios, centros de investigación, en la forma que más se ajuste a su naturaleza y a lo que la técnica aconseje, pudiendo ampliarla, restringirla, modificarla tantas veces como las necesidades de la Corporación lo determinen.". ix) En el literal j., se reemplaza la expresión "del Centro, a propuesta del Director Ejecutivo,", por la siguiente: "de la Corporación, a propuesta del Presidente Ejecutivo,.". x) En el literal k., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". xi) En el literal l., se reemplaza la expresión "Director Ejecutivo", por "Presidente Ejecutivo". xii) En el literal m., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". xiii) En el literal n., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". xiv) En el literal o., se reemplaza la expresión "del Centro", por "la Corporación". Quince. Se reemplaza el epígrafe del Título V, por el siguiente: "TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO". Dieciséis. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo Tercero de los Estatutos que ha



pasado a ser el Artículo Décimo Cuarto, por el siguiente:

DÉCIMO CUARTO. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo

Directivo: a. Presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates, resolviendo los empates que se produzcan al votar los acuerdos. b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con las facultades que en el primer caso se enumeran en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos, salvo transigir, que deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los consejeros asistentes a la sesión donde se proponga la materia. c. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o a petición escrita de tres miembros del Consejo, a lo menos. d. Formar, junto con el Presidente Ejecutivo, la tabla de materias que deberá considerarse en cada sesión, sin perjuicio de la facultad que tendrán los consejeros de incluir una o más materias determinadas, cuando así lo soliciten por escrito, con una anticipación no inferior a tres días. e. Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y reglamentos que dicte el Consejo. f. Delegar, en el Presidente Ejecutivo, las facultades que estime conveniente, con acuerdo del Consejo Directivo. g. Ejecutar las demás facultades y cumplir las obligaciones que le señalen los presentes estatutos o las que le indique el Consejo Directivo.”. Diecisiete. Se modifica el nombre del actual Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Quinto. Dieciocho. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo Quinto de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Sexto, por el siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo Directivo nombrará a un Presidente Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación. a. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz. b. Cumplir, ejecutar y velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo. c. Cautelar los fondos y bienes de la Corporación. d. Informar en cada sesión al Consejo, sobre la marcha de las operaciones y demás actividades de la Corporación. e. Suscribir en caso de ausencia o impedimento del Presidente o



Vicepresidente del Consejo Directivo, todos los documentos públicos que deba otorgar el Consejo Directivo, y suscribir los documentos privados que emanen del mismo Consejo y firmar las correspondencia oficial de la Corporación sin perjuicio de que delegue en uno o más funcionarios estas dos últimas facultades, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable de lo actuado por éstos. f. Seleccionar el personal técnico y administrativo de la Corporación y proponer su contratación o la terminación de los servicios de estos al Consejo Directivo. g. Dirigir, orientar, controlar, dictar normas internas y órdenes de servicio a los diversos departamentos, oficinas, dependencias, laboratorios, centros de investigación de la Corporación. h. Proponer al Consejo Directivo, cuantas veces lo requieran las necesidades de la Corporación, la forma de organización de éste, para el eficiente desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. i. Preparar programas y planes de trabajo, su adecuado financiamiento y proponerlos al Consejo Directivo. j. Presentar anualmente dentro del mes de noviembre, los presupuestos de gastos e ingresos para el año siguiente. k. Presentar un balance semestral de las operaciones de la Corporación, junto con el contador general o auditor externo. Asimismo, deberá proponer al Consejo Directivo la memoria anual. l. Realizar acciones de difusión, visibilización y sensibilización sobre la apuesta diferenciadora y la visión de futuro de la Corporación. m. Realizar acciones de coordinación, articulación y búsqueda de consenso con los distintos actores y socios estratégicos de la Asociación. n. Elaborar la propuesta del Plan Estratégico de la Corporación. o. Ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo deberá poseer un título profesional reconocido por el Estado de Chile en alguna especialidad que se relacione con los fines de la Corporación o título equivalente conferido por una Universidad extranjera, que calificará el Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo podrá designar, con el acuerdo de la mayoría simple del Consejo Directivo, a un Gerente General de la Corporación, en el cual podrá delegar todas o algunas de las facultades que



le hayan sido otorgadas. Ambos, el Presidente Ejecutivo como el Gerente General, deberán operar con autonomía e imparcialidad, estar orientados a la acción y a generar valor compartido.”. Diecinueve. Se incorpora a continuación del actual Artículo Décimo Quinto de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Sexto, un Título V BIS, nuevo, del siguiente tenor: “TÍTULO V BIS DEL CONSEJO ESTRATÉGICO”. Veinte. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo Sexto de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Séptimo, por el siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Asociación contará con un Consejo Estratégico el cual se reunirá, al menos, dos veces al año, previa citación del Consejo Directivo efectuada a través del Presidente Ejecutivo, con la finalidad de coordinar la acción de la Corporación, representar los intereses generales del ecosistema de innovación minero, transmitir sus visiones respecto de las hojas de ruta que desarrolle la Corporación, analizar el contexto nacional e internacional en relación con el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo de capacidades humanas necesarias en la minería y sus actividades anexas y, en general, emitirá su opinión respecto de todos los temas que les sean sometidos por el Consejo Directivo o la alta dirección de la Corporación. Su función será asesorar a la Corporación en el cumplimiento de sus fines, garantizando una visión amplia y participativa de los actores del ecosistema minero. Sus miembros serán representantes de los diversos sectores de la sociedad que podrán contribuir con el objetivo y las actividades de la Asociación. El Consejo Directivo los nombrará, para un período de dos años y serán miembros destacados de las compañías mineras, asociaciones gremiales, universidades, proveedores, centros de investigación, emprendedores, financistas relacionados con el ecosistema de innovación y emprendimiento minero. También contará con representantes del sector público, especialmente de instituciones que ejecutan políticas mineras y de ciencia y tecnología, así como provenientes de instancias estratégicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Su



número será indeterminado y lo suficientemente amplio para garantizar la representatividad de los actores públicos y privados del ecosistema mencionado. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, serán miembros permanentes del Consejo Estratégico: a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, o el suplente que éste designe. b) El Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, o el suplente que éste designe. c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.”.

Veintiuno. Se reemplaza íntegramente el actual Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Octavo, por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La reforma de los presentes Estatutos deberá ser acordada por un quórum de los dos tercios de los consejeros titulares y/o suplentes en ejercicio, en sesión citada especialmente para este objeto. Si en la primera sesión no se reune el quórum señalado, se efectuará una segunda sesión, en la cual podrá acordarse la expresada reforma, por simple mayoría, siempre que ésta cuente con el voto favorable del Presidente del Consejo Directivo. A estas sesiones deberá asistir un notario público, quien deberá certificar el cumplimiento de las formalidades indicadas. El acta será reducida a escritura pública, dejándose testimonio del nombre de los consejeros titulares y/o suplentes asistentes.”. Veintidós. Se reemplaza en el epígrafe del Título VII, la expresión “DEL CENTRO”, por “LA CORPORACIÓN”. Veintitrés. Se incorpora a continuación del actual Artículo Décimo Octavo de los Estatutos que ha pasado a ser el Artículo Décimo Noveno, el siguiente Título VIII, nuevo: **“TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Serán miembros del Consejo Estratégico, por un período de dos años desde la fecha de la entrada en vigencia de la modificación de estatutos respectiva que crea el mencionado Consejo, o hasta la primera designación por parte del Consejo Directivo, además de sus miembros permanentes, quienes se indican a continuación, los que representan a sectores de la sociedad y de la economía que contribuirán a la Corporación: a. Un representante de cada uno de los



miembros del Consejo Directivo. b. Un representante de Fundación Chile. c. Un representante de Barrick Chile. d. Un representante de Antofagasta Minerals. e. Un representante de BHP. f. Un representante de Alianza Valor Minero. g. Un representante de Centro de Estudios del Cobre y la Minería – CESCO. h. Tres representantes de Universidades reconocidas por el Estado. i. Un representante de la Corporación de Estudios de la Región de Atacama-CORPROA. j. Un representante de la Asociación de Industriales de Antofagasta - AIA. k. Un representante de la Asociación de Industriales de Iquique - AI. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Una vez que entre en vigencia la ley que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, las menciones a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que efectúan los presentes estatutos, se entenderán efectuadas al organismo público que corresponda, en conformidad con lo que disponga la ley respectiva. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La participación del Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, así como de quien eventualmente asuma sus funciones como sucesor legal, se realizará en la medida que se autorice dicha participación en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”. **VIII. APROBACIÓN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS** A continuación, el Sr. Presidente expuso que atendidas las modificaciones previamente acordadas, se hace necesario aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos, incorporando todos los cambios mencionados y aprobados en esta sesión. **ACUERDO:** La unanimidad de los Consejeros asistentes acordó aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos: **“ESTATUTOS CORPORACIÓN ALTA LEY TÍTULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES ARTÍCULO PRIMERO.** La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa Nacional de Minería, y la Comisión Chilena del Cobre, vienen en uso de lo dispuesto por el artículo número sesenta y uno de la Ley número doce



mil cuatrocientos treinta y cuatro, de treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en crear una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada: CORPORACIÓN ALTA LEY, en adelante e indistintamente la "Corporación" o la "Asociación", la que tendrá una duración indefinida, se regirá por los presentes Estatutos y en todo lo no previsto por éstos, por las normas señaladas en el Título XXXIII Libro Primero del Código Civil. Los miembros de cualquier naturaleza que sean deberán proporcionar a la Asociación la necesaria colaboración para la consecución de su objeto o fines, en términos que sean compatibles con sus respectivas operaciones o funciones. La Corporación también podrá usar, como nombres de fantasía "CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN MINERA Y METALÚRGICA" o "CIMM".

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio legal de la Asociación será la comuna y ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación tendrá por objeto la coordinación, promoción y divulgación de actividades, estudios, proyectos y programas que tiendan a impulsar y fortalecer la investigación y desarrollo, la innovación y nuevas tecnologías en torno a la minería, con el objeto de fortalecer su sustentabilidad, competitividad y productividad. Para ello, realizará las acciones descritas a continuación, en colaboración con el ámbito público, privado, universitario y de la sociedad civil. Solo en casos excepcionales, debidamente calificados por el Consejo Directivo, la Corporación podrá realizar las actividades antes descritas sin la activa colaboración de terceros. La Corporación propenderá a generar condiciones para que emerja un ecosistema productivo y de innovación robusto que apoye el avance del país desde los recursos naturales hacia una economía basada en el conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Serán funciones de la Corporación: a. Coordinar, promover y fomentar la investigación, innovación y desarrollo, transferencia de tecnología, emprendimiento y desarrollo de capacidades relacionadas con la exploración, explotación y cierre de faenas mineras, el procesamiento y beneficio de



minerales y su comercialización. b. Coordinar, promover y fomentar la investigación, innovación y desarrollo, transferencia de tecnología, emprendimiento y desarrollo de capacidades relacionadas con el uso de productos mineros, su logística y transporte, y la sustentabilidad ambiental, social y económica de la actividad minera. c. Coordinar, promover y fomentar actividades para identificar potenciales productos y servicios con alto contenido tecnológico, intensivos en conocimiento y de alto valor agregado que afecten la competitividad de la industria minera. d. Coordinar, promover y fomentar actividades para fortalecer la sustentabilidad, competitividad y productividad de la cadena de abastecimiento de la minería, su diversificación hacia otras industrias y su capacidad exportadora, especialmente de productos y servicios intensivos en conocimiento. e. Coordinar, promover y asesorar al sector público, privado, universidades y sociedad civil en materia normativa, regulatoria y de políticas públicas en general, que propendan a una minería virtuosa, inclusiva y sustentable. f. Apoyar el desarrollo de un ecosistema de innovación de productos y servicios para la minería, que facilite la innovación y escalamiento a nivel industrial, reduciendo los costos de transacción, asimetrías de información y los tiempos del ciclo de innovación y apoyando la exportación de conocimiento y diversificación económica del país. g. Coordinar, promover y fomentar la colaboración y asociatividad entre organismos del Estado, empresas mineras, universidades, centros de investigación e innovación, proveedores, emprendedores, entidades financieras y otros organismos del ecosistema de innovación minero. Esto incluye fomentar iniciativas de valor compartido y redes de cooperación nacionales e internacionales en el sector tecnológico, de investigación, de innovación, de emprendimiento y desarrollo de capacidades humanas, en relación con la minería nacional e internacional. h. Organizar, promover y coordinar todo tipo de eventos y actos como conferencias, coloquios, seminarios e intercambios, nacionales como internacionales, en materias relacionadas con los fines de la Corporación. i. Coordinar, promover y

ejecutar actividades de monitoreo del Plan Estratégico de la Corporación, la identificación de barreras para sus avances y su actualización periódica. Para ello, la Corporación podrá desarrollar y mantener bases de datos y estadísticas sobre exportaciones de productos mineros y de servicios y tecnologías asociados a la minería. j. Ejecutar proyectos o realizar investigaciones específicas relacionadas con los procesos de extracción minera y los productos derivados de éste, especialmente en ecotoxicología y química de metales, que le encomienden personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, nacionales o extranjeras. En el caso de que las investigaciones se realicen en virtud de un convenio y a título gratuito, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo. k. Publicar una memoria anual, dando cuenta de las acciones que ha tomado la Corporación para la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico de la Corporación y el estado de situación financiera, conteniendo al menos los ingresos y gastos categorizados. **ARTÍCULO QUINTO.** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, y sin que la enunciación tenga carácter taxativo, la Corporación podrá, de acuerdo con los procedimientos y según los requisitos que establezca su Consejo Directivo: a. Celebrar convenios, acuerdos y contratos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal objetivo, tanto dentro como fuera de Chile. b. Mantener actualizado el Plan Estratégico de la Corporación, realizando el ejercicio de actualización del mismo en forma periódica, que incluya las nuevas tendencias tecnológicas mundiales como temáticas específicas determinadas por los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo Estratégico, destacando los avances tecnológicos que ayuden a mejorar la competitividad y costos, como también la sustentabilidad en la industria. Asimismo, mantener una constante comunicación e intercambio de información, con otras personas naturales y jurídicas especializadas en materias determinadas relacionadas con el objeto de la Corporación, ya sean



nacionales o extranjeras. c. Fomentar y apoyar a la formación de Centros de Investigación y Desarrollo relacionados con los procesos de extracción, procesamiento y productos mineros. d. Asesorar a los organismos estatales en la creación y desarrollo de estímulos a la investigación para la Minería. e. Estudiar nuevas aplicaciones para las materias primas nacionales y perfeccionar sus actuales empleos. f. Realizar proyectos e investigaciones específicas en concordancia con lo señalado en el literal j. del artículo anterior. g. En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y realizar todas las funciones conducentes, directa o indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos. **TÍTULO II DEL PATRIMONIO ARTÍCULO**

SEXTO. El patrimonio de la Asociación estará formado: a. Por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Corporación de Fomento de la Producción, aporte que se hizo efectivo al momento de la constitución de la Corporación. b. Por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Empresa Nacional de Minería y por una contribución de treinta mil escudos que enteró la Comisión Chilena del Cobre, aportes que se hicieron efectivos al momento de la constitución de la Corporación. c. Por una contribución de noventa mil escudos que enteró la Corporación Nacional del Cobre de Chile, como sucesora legal de la Compañía de Cobre de Chuquicamata S.A., Compañía de Cobre El Salvador S.A. y Sociedad Minera El Teniente S.A., aporte que se hizo efectivo al momento de la constitución de la Corporación. d. Por los aportes que señale cada año la Ley de Presupuestos del Sector Público. e. Por los fondos que le destinen las leyes especiales. f. Por los aportes que acuerde su Consejo Directivo. g. Por las donaciones de toda especie que le otorguen o le asignen personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, u organismos internacionales. h. Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes de la Corporación. i. Por herencias o legados que se le instituyan o asignen. j. Por los pagos que se perciban en retribución de trabajos, estudios, investigaciones, invenciones de procedimientos, asesorías y prestaciones de servicios. k. Por recursos que se



procure en razón de su actividad, especialmente por la venta de libros, folletos o revistas de divulgación. l. Por lo bienes que adquiriera a cualquier título, en virtud de convenios de asistencia técnica internacionales. m. Por lo ingresos que se perciban, en cualquier forma, en retribución de los estudios, investigaciones, trabajos, invenciones de procedimientos, asesorías, prestaciones de servicio, o regalías (royalty) por el uso de marcas o patentes. n. Por lo demás recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse para el logro de sus objetivos en Chile o en el extranjero.

TÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU FORMACIÓN E INTEGRACIÓN

SÉPTIMO. La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto por los siguientes miembros: a. Por un representante del Ministerio de Minería, quien será su Presidente. b. Por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción. c. Por un representante de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, CODELCO. d. Por un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT. e. Por un representante del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile. f. Por el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería. g. Por el Presidente del Consejo Minero A.G. h. Por el Presidente de la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería A.G. i. Por el Presidente de la Asociación Gremial de Empresas para la Innovación y la Exportación de Productos, Insumos y/o Servicios Intensivos en Conocimiento para el Sector Minero e Industrial, MINNOVEX A.G. j. Por un representante de la academia elegido por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Presidente del mismo. k. Por el Presidente de Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo. l. Por el Presidente de alguna de las asociaciones de industriales de regiones tradicionalmente mineras, designado por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Presidente del mismo. m. Por el Presidente Ejecutivo de la Corporación, quien solo tendrá derecho a voz. El Consejo Directivo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá asignar determinadas sumas razonables para gastos de representación



a los Consejeros, gastos que en ningún caso podrán exceder de ocho unidades tributarias mensuales para cada Consejero y del doble para el Presidente, sin perjuicio de proveerlos de los fondos necesarios para afrontar los gastos en que se incurra con motivo de sus funciones, comisiones o tareas específicas que se les encomienden por el Consejo, gastos que deberán ser calificados y autorizados por éste. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los Consejeros permanecerán en el cargo mientras ocupen las responsabilidades y representación de las instituciones respectivas. En el caso del representante de la academia y de la Asociación de Industriales regional, la designación será efectuada cada dos años, sin perjuicio que permanecerán en su función mientras no sean reemplazados. Los consejeros titulares o el órgano facultado para designar al titular, según corresponda, deberán designar consejeros suplentes, quienes lo reemplazarán, en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo Directivo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficiencia de los acuerdos, resoluciones o actos del Consejo Directivo, adoptado con asistencia de los suplentes. No obstante, los consejeros suplentes no podrán ejercer el reemplazo del titular más de tres veces durante un año calendario, salvo aprobación previa del resto de los integrantes del Consejo Directivo por mayoría simple. **ARTÍCULO NOVENO.** El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros, por simple mayoría, un Vicepresidente, que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. No obstante, podrá continuar en su cargo después del periodo indicado, hasta que se designe un nuevo Vicepresidente. El Presidente dirigirá los debates, tendrá las facultades que más adelante se expresan y será reemplazado en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, quien tendrá los mismos derechos, facultades y obligaciones que el Presidente en tal evento. Regirá en caso de ausencia o impedimento del Presidente, la misma norma señalada en el Artículo anterior, respecto a la validez y actos del Vicepresidente. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Consejo Directivo deberá celebrar

sesiones ordinarias una vez cada dos meses, como mínimo, sin perjuicio que se acuerde celebrarlas con mayor asiduidad conforme a las necesidades de funcionamiento de la Corporación. El Presidente del Consejo podrá citar a sesiones extraordinarias, por escrito, mediante carta certificada o correo electrónico, señalando día, hora y lugar de la reunión y tabla a tratar. En dichas sesiones no podrán incluirse otros temas que los propuestos en la convocatoria, salvo que, asistiendo la totalidad de sus miembros, se acuerde por unanimidad incluir otras materias. También podrán efectuarse sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente del Consejo, o a petición escrita de tres consejeros como mínimo, dirigida a éste, en cuyo caso éste deberá convocar al Consejo Directivo con el objetivo determinado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con un quórum mínimo de la mayoría de sus miembros en ejercicio, ya sea que asistan en forma presencial o virtual, y, los acuerdos respectivos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en el caso de materias cuya resolución, por acuerdo previo del Consejo o por disposición de los presentes estatutos, requieran un quórum o mayoría diversos. En caso de empate, prevalecerá la opinión que cuente con el voto favorable de quien presida la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos

del Consejo Directivo, deberá dejarse constancia en un acta escrita, la que deberá ser firmada por todos los miembros que hubieren asistido a la sesión. A propuesta del Presidente, el Consejo Directivo designará al secretario abogado de la Corporación, quien será el asesor jurídico de la Asociación, y especialmente de su Consejo Directivo. Asistirá a las sesiones con derecho a voz, redactará las actas y sus respectivos acuerdos en calidad de Ministro de Fe y tendrá las demás funciones y facultades que se le otorguen y las que consten en su respectivo contrato de trabajo. **TÍTULO IV DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO **ARTÍCULO DÉCIMO**
TERCERO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a. Dirigir la Corporación y administrar y disponer de sus bienes con amplias facultades



para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones conducentes al cumplimiento de sus objetivos y finalidades estatutarias y que se consideren necesarias o simplemente convenientes. b. Sin perjuicio de lo anterior, sin que la enumeración se entienda restrictiva, el Consejo podrá adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, derechos, acciones, bonos y valores mobiliarios, tomarlos o darlos en arrendamiento, prenda, hipoteca concesión y otras formas de gozo; contratar préstamos en cuenta corriente mercantil o bancaria, sobregiros, pagarés, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; descontar créditos, girar, avalar, endosar, aceptar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósitos o de crédito, en bancos u otras instituciones nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, girar y sobregirar en ellas, cobrar y percibir lo que les adeude o pertenezca; otorgar recibos o cancelaciones, celebrar convenios, contratos de cualquier clase a fin de cumplir con los objetivos de la Corporación, contratar los servicios en el país o en el extranjero formar, constituir, modificar, poner término y liquidar toda clase de personas jurídicas. c. Promover los fines de la Corporación y velar por su cumplimiento. d. Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos, el inventario de sus bienes, el balance de sus operaciones y la memoria anual. e. Controlar y orientar la correcta inversión de los recursos financieros de la Corporación, conforme a su objeto. f. Aprobar programas de trabajo y proveer a su adecuado financiamiento. g. Contratar y poner término al contrato de prestación de servicios del Presidente Ejecutivo de la Corporación, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo. h. Contratar y poner término a los contratos celebrados con el personal profesional, técnico y administrativo de la Corporación, a propuesta del Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que esta facultad pueda delegarla en éste. i. Aprobar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, la organización técnica y administrativa de la Corporación, de su departamento, oficinas,



dependencias, laboratorios, centros de investigación, en la forma que más se ajuste a su naturaleza y a lo que la técnica aconseje, pudiendo ampliarla, restringirla, modificarla tantas veces como las necesidades de la Corporación lo determinen. j. Determinar los deberes, atribuciones, emolumentos o estipendios, sueldos y demás remuneraciones del personal de la Corporación, a propuesta del Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de que esta facultad pueda delegarla en éste. k. Dictar los reglamentos internos y demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Corporación y la consecución de sus objetivos. l. Delegar en el Presidente, Vice Presidente, Consejeros o Comité de Consejeros o en el Presidente Ejecutivo o en sus funcionarios, las facultades que estime convenientes. m. Autorizar la realización de trabajos, investigaciones, estudios o asesorías para terceros o la admisión de estudiantes en práctica o la organización de cursos de capacitación de tecnología aplicada a otros, relacionada con los fines de la Corporación. n. Aceptar o rechazar la colaboración económica y/o intelectual que ofrezcan personas, organismos o entidades nacionales o extranjeras relacionadas con los fines de la Corporación o que se consideren útiles para éstos. o. En general, conocer, resolver y acordar todo asunto o materia relacionado con los fines y objetivos de la Corporación y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos, necesarios o conducentes directa o indirectamente, al cumplimiento de aquellos.

TÍTULO V DE LAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

a. Presidir las sesiones del Consejo y dirigir sus debates, resolviendo los empates que se produzcan al votar los acuerdos. b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con las facultades que en el primer caso se enumeran en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos, salvo transigir, que deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los



consejeros asistentes a la sesión donde se proponga la materia. o. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o a petición escrita de tres miembros del Consejo, a lo menos. d. Formar, junto con el Presidente Ejecutivo, la tabla de materias que deberá considerarse en cada sesión, sin perjuicio de la facultad que tendrán los consejeros de incluir una o más materias determinadas, cuando así lo soliciten por escrito, con una anticipación no inferior a tres días. e. Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y reglamentos que dicte el Consejo. f. Delegar, en el Presidente Ejecutivo, las facultades que estime conveniente, con acuerdo del Consejo Directivo. g. Ejecutar las demás facultades y cumplir las obligaciones que le señalen los presentes estatutos o las que le indique el Consejo Directivo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Corresponderá al Vice Presidente, todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior, en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, sin necesidad de acreditar estos hechos ante terceros para la debida validez de sus actuaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El Consejo Directivo nombrará a un Presidente Ejecutivo, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación. a. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz. b. Cumplir, ejecutar y velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo. c. Cautelar los fondos y bienes de la Corporación. d. Informar en cada sesión al Consejo, sobre la marcha de las operaciones y demás actividades de la Corporación. e. Suscribir en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo, todos los documentos públicos que deba otorgar el Consejo Directivo, y suscribir los documentos privados que emanen del mismo Consejo y firmar las correspondencia oficial de la Corporación sin perjuicio de que delegue en uno o más funcionarios estas dos últimas facultades, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable de lo actuado por éstos. f. Seleccionar el personal técnico y administrativo de la Corporación y proponer su contratación o la terminación de los servicios de estos al Consejo Directivo.



g. Dirigir, orientar, controlar, dictar normas internas y órdenes de servicio a los diversos departamentos, oficinas, dependencias, laboratorios, centros de investigación de la Corporación. h. Proponer al Consejo Directivo, cuantas veces lo requieran las necesidades de la Corporación, la forma de organización de éste, para el eficiente desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. i. Preparar programas y planes de trabajo, su adecuado financiamiento y proponerlos al Consejo Directivo. j. Presentar anualmente dentro del mes de noviembre, los presupuestos de gastos e ingresos para el año siguiente. k. Presentar un balance semestral de las operaciones de la Corporación, junto con el contador general o auditor externo. Asimismo, deberá proponer al Consejo Directivo la memoria anual. l. Realizar acciones de difusión, visibilización y sensibilización sobre la apuesta diferenciadora y la visión de futuro de la Corporación. m. Realizar acciones de coordinación, articulación y búsqueda de consenso con los distintos actores y socios estratégicos de la Asociación. n. Elaborar la propuesta del Plan Estratégico de la Corporación. o. Ejercer las facultades que le delegue el Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo deberá poseer un título profesional reconocido por el Estado de Chile en alguna especialidad que se relacione con los fines de la Corporación o título equivalente conferido por una Universidad extranjera, que calificará el Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo podrá designar, con el acuerdo de la mayoría simple del Consejo Directivo, a un Gerente General de la Corporación, en el cual podrá delegar todas o algunas de las facultades que le hayan sido otorgadas. Ambos, el Presidente Ejecutivo como el Gerente General, deberán operar con autonomía e imparcialidad, estar orientados a la acción y a generar valor compartido. **TÍTULO V BIS DEL CONSEJO ESTRATÉGICO ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO. La Asociación contará con un Consejo Estratégico el cual se reunirá, al menos, dos veces al año, previa citación del Consejo Directivo efectuada a través del Presidente Ejecutivo, con la finalidad de coordinar la acción de la Corporación, representar los intereses generales del ecosistema



de innovación minero, transmitir sus visiones respecto de las hojas de ruta que desarrolle la Corporación, analizar el contexto nacional e internacional en relación con el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y el desarrollo de capacidades humanas necesarias en la minería y sus actividades anexas y, en general, emitirá su opinión respecto de todos los temas que les sean sometidos por el Consejo Directivo o la alta dirección de la Corporación. Su función será asesorar a la Corporación en el cumplimiento de sus fines, garantizando una visión amplia y participativa de los actores del ecosistema minero. Sus miembros serán representantes de los diversos sectores de la sociedad que podrán contribuir con el objetivo y las actividades de la Asociación. El Consejo Directivo los nombrará, para un período de 2 años y serán miembros destacados de las compañías mineras, asociaciones gremiales, universidades, proveedores, centros de investigación, emprendedores, financistas relacionados con el ecosistema de innovación y emprendimiento minero. También contará con representantes del sector público, especialmente de instituciones que ejecutan políticas mineras y de ciencia y tecnología, así como provenientes de instancias estratégicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Su número será indeterminado y lo suficientemente amplio para garantizar la representatividad de los actores públicos y privados del ecosistema mencionado. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, serán miembros permanentes del Consejo Estratégico: a) El Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, o el suplente que éste designe. b) El Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, o el suplente que éste designe. c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO. La reforma de los presentes Estatutos deberá ser acordada por un quórum de los dos tercios de los consejeros titulares y/o suplentes en ejercicio, en sesión citada especialmente para este objeto. Si en la primera sesión no se reune el quórum señalado, se efectuará una segunda, en la

cual podrá acordarse la expresada reforma, por simple mayoría, siempre que ésta cuente con el voto favorable del Presidente del Consejo Directivo. A estas sesiones deberá asistir un notario público, quien deberá certificar el cumplimiento de las formalidades indicadas. El acta será reducida a escritura pública, dejándose testimonio del nombre de los consejeros titulares y/o suplentes asistentes. **TÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS**

BIENES DE LA CORPORACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

La extinción del centro será acordada con las mismas formalidades a que se refiere el artículo anterior, y solo surtirá efecto, una vez aprobado el acuerdo por el Presidente de la República. Extinguido el centro, ya sea por acuerdo del consejo o por acto de autoridad, se dará a sus bienes el destino que determine el Presidente de la República para el cumplimiento de objetivos análogos. **TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO**

PRIMERO TRANSITORIO: Serán miembros del Consejo Estratégico, por un período de dos años desde la fecha de la entrada en vigencia de la modificación de estatutos respectiva que crea el mencionado Consejo, o hasta la primera designación por parte del Consejo Directivo, además de sus miembros permanentes, quienes se indican a continuación, los que representan a sectores de la sociedad y de la economía que contribuirán a la Corporación: a. Un representante de cada uno de los miembros del Consejo Directivo. b. Un representante de Fundación Chile. c. Un representante de Barrick Chile. d. Un representante de Antofagasta Minerals. e. Un representante de BHP. f. Un representante de Alianza Valor Minero. g. Un representante de Centro de Estudios del Cobre y la Minería – CESCO. h. Tres representantes de Universidades reconocidas por el Estado. i. Un representante de la Corporación de Estudios de la Región de Atacama-CORPROA. j. Un representante de la Asociación de Industriales de Antofagasta - AIA. k. Un representante de la Asociación de Industriales de Iquique - AI. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Una vez que entre en vigencia la ley que Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e



Innovación, las menciones a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que efectúan los presentes estatutos, se entenderán efectuadas al organismo público que corresponda, en conformidad con lo que disponga la ley respectiva. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La participación del Consejo Nacional de Innovación para el Desarrollo, así como de quien eventualmente asuma sus funciones como sucesor legal, se realizará en la medida que se autorice dicha participación en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”. **IX. FORMALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS** El Presidente hace presente a los Consejeros que la presente acta deberá reducirse a escritura pública, de conformidad a la normativa vigente, la que asimismo deberá presentarse ante la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Santiago dentro del plazo de treinta días contados desde esta fecha, para que dicha autoridad apruebe esta modificación, cumpliéndose con las demás formalidades previstas en la normativa aplicable. Por lo tanto, es necesario acordar en esta sesión los siguientes puntos: a) Reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión extraordinaria. b) Presentar el acta ante la Secretaría Municipal de Santiago para que dicha autoridad apruebe la modificación de estatutos y posteriormente requerir la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación. c) Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios y conducentes para los fines antes mencionados. **ACUERDO:** La unanimidad de los Consejeros presentes acordó tomar conocimiento de lo anterior y proceder a adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar lo anterior y que se detallan a continuación. **X. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR** La unanimidad de los Consejeros presentes acordó facultar a las abogadas doña Claudia Rojas Santelices y doña Jenny Nicolás Turrys para que una cualquiera de ellas, actuando indistinta y separadamente,



procedan a reducir a escritura pública en todo o en parte la presente acta y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar sus acuerdos. Se faculta, asimismo, al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta para depositarla en la Secretaría Municipal que corresponda para la inscripción de la modificación de estatutos de la Corporación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, y para realizar la inscripción directamente ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que corresponda. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente Acta para requerir todas las demás inscripciones y anotaciones que correspondan en los registros públicos correspondientes. **XI. PODER PARA RECTIFICAR** La unanimidad de los Consejeros presentes acordó conferir poder amplio a doña Claudia Rojas Santelices, cédula de identidad número dieciséis millones setenta y dos mil quinientos setenta y seis guión uno, y a doña Jenny Nicolás Turrys, cédula de identidad número trece millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco guión tres, ambas domiciliadas para estos efectos en Enrique Mac Iver número cuatrocientos cincuenta y nueve, piso séptimo, Santiago, para que una cualquiera de ellas, actuando individual y separadamente, solicite al Secretario Municipal respectivo, el registro de la modificación de estatutos de la Corporación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación de estatutos, quedando expresamente facultadas para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados destinados a complementar, aclarar o rectificar los acuerdos adoptados así como la escritura pública a la que se reduzca la presente acta, y que sean necesarios y/o requeridos por la autoridad competente. **XII. FIRMA DEL ACTA** Se acuerda que la presente



acta sea firmada por los miembros del Consejo Directivo asistentes, por la Directora Ejecutiva y por el Secretario Abogado. No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. Hay diez firmas.

CERTIFICADO NOTARIAL.- El Notario infrascrito declara haber asistido a la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA**, celebrada el día cinco de julio de dos mil dieciocho, a que se refiere el Acta precedente, y que esta última es fiel y exacto reflejo de lo tratado y acordado en la referida Sesión. Santiago, cinco de Julio de dos mil dieciocho. Hay firma y timbre, RODRIGO SOTOMAYOR GRAEPP – NOTARIO PÚBLICO CUADRAGÉSIMA NOTARIA DE SANTIAGO SUPLENTE DEL TITULAR ALBERTO MOZO AGUILAR". Conforme con el acta que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma y stampa su impresión dígito pulgar la compareciente en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-


CLAUDIA ANDREA ROJAS SANTELICES

16.072.576 - 1



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, - 2 AGO 2018



CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias
compuesto de.....hojas timbradas
en su anverso esta conforme con los
documentos originales tenidos a la
vista y que devolví al interesado.

SANTIAGO, 26 NOV 2018



REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO



[Faint, illegible handwritten text]

N. 357.13.101

[Faint, illegible handwritten text]